



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante RD 2568/86 de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite el siguiente INFORME:

- 1.- Los municipios, de entre las competencias que tienen atribuidas, se encuentran las relativas a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, todo ello de conformidad al artículo 25.2.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985 de 2 abril.
- 2.- La modificación propuesta, señala en el artículo 9 bis apartado e) que “En la ordenanza fiscal del año correspondiente, se indicará la tasa de expedición de la tarjeta y la tarifa de utilización”. Dicho párrafo se pone en relación con el último párrafo del artículo 8 que dice “ Los distintivos de residentes se otorgarán por el plazo de un año Sea cual fuere la fecha de obtención la misma caducará el 31 de diciembre”. Para que haya un tratamiento más adecuado de la cuestión, sería más aconsejable que estos temas se regularan directamente en la correspondiente Ordenanza Fiscal
- 3.- De conformidad al artículo 56 párrafo 2º del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se señala que la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos, deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.



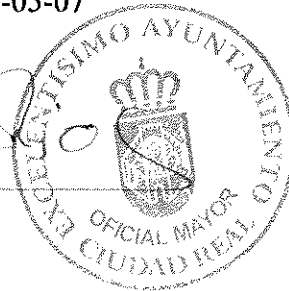
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Visto lo anterior y de conformidad a la legislación, se informa favorablemente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Ordenación y Regulación del Estacionamiento.

En Ciudad Real a 7 de Mayo de 2014-05-07

Fdo. Jesús A Cervera Ríos

Oficial Mayor.





ÁREA DE MOVILIDAD
AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

06 MAY 2016

564

INFORME TECNICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

1. INTRODUCCIÓN:

El 10 de junio de 2009, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza Municipal de Ordenación y Regulación del Estacionamiento aprobada en Pleno de 26 de marzo de 2009.

Posteriormente, debido a la modificación efectuada por la Ley 18/2009 y a unas obras realizadas en la ciudad, se volvió a realizar una modificación de alguno de sus artículos y anexo de calles reguladas, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2010, tras ser aprobada su modificación en Pleno de 30 de septiembre de 2010.

Asimismo el día 12 de octubre del año 2012, debido a la ampliación de la zona regulada que contemplaba el Estudio de Movilidad Urbana Sostenible, se realiza una nueva modificación de la Ordenanza para introducir las nuevas plazas de aparcamiento regulado y modificar algunos aspectos del articulado de la misma.

De nuevo, se plantea una nueva modificación motivada por la puesta en marcha de la iniciativa “moneda del comerciante” anunciada por el Equipo de Gobierno para dinamizar la actividad comercial de la zona centro y de la tarjeta profesional de aparcamiento, haciéndose necesario la regulación del procedimiento de obtención de la misma y de los derechos que conllevará su posesión. Asimismo, se pretende introducir otro medio de pago a través de una aplicación para el teléfono móvil.

Entendiendo que se hacía necesario someter la mencionada modificación al estudio y consideración del Consejo Local de Tráfico, se llevará dicha modificación al siguiente Consejo que se convoque previamente a la aprobación de la modificación de la Ordenanza.

2. NORMATIVA APLICABLE:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, que contiene el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.



ÁREA DE MOVILIDAD
AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

- Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 18/2009 y Ley 25/2009 por las que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTICULADO:

MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO III

Se propone introducir un nuevo párrafo al final del **Artículo 6. Procedimiento** para introducir un nuevo sistema de pago a través de una aplicación para el teléfono móvil.

“El Ayuntamiento podrá poner en funcionamiento aplicaciones de pago del tiempo de estacionamiento y de anulación de denuncias a través del teléfono móvil, no siendo necesario, en este caso, la colocación de tiques en el parabrisas del vehículo”.

MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO IV

1º Se sustituye “De los residentes” por “**De los residentes y actividades comerciales**”

2º Se incluye un nuevo artículo que se denominará **Art.- 9 bis “Procedimiento de obtención de la tarjeta profesional de aparcamiento”**

Este artículo tendrá dos apartados:

1º Requisitos para la obtención de la tarjeta profesional de aparcamiento:

a) Podrán solicitar la tarjeta profesional los siguientes grupos de actividad:

- Establecimientos de comercio minorista y hostelería que se hallen dentro de una zona de estacionamiento regulado y que dispongan de licencia de apertura en vigor. Esta tarjeta solo será válida para estacionar dentro de la zona regulada en donde se halle ubicado el establecimiento.

- Autónomos que se dediquen a las instalación, reparación o conservación cuyo domicilio social de la empresa se halle radicada en esta localidad. Por las características de este tipo de actividad, la tarjeta será válida para estacionar en cualquier zona regulada de estacionamiento.

b) El/los vehículo/os estará/n a nombre de quien sea titular de la actividad o empresa.



ÁREA DE MOVILIDAD
AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

- c) Por cada actividad sólo se podrán obtener una tarjeta. Cuando el titular de la actividad disponga de más de un vehículo se introducirá dos matrículas en la misma tarjeta de forma que solo uno pueda estar estacionado en la zona regulada. Se exceptúa de esta obligación las empresas de instalación, reparación o conservación a las que se les podrá autorizar más de una tarjeta.
- d) Las tarjetas tendrán validez mientras persistan los requisitos que dieron lugar a su concesión, debiéndose justificar estos requisitos anualmente. Los distintivos que se le expidan deberán exhibirse en el parabrisas del vehículo de modo que resulte totalmente visible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.
- e) En la ordenanza fiscal del año correspondiente, se indicará la tasa de expedición de la tarjeta y la tarifa de utilización. Esta tarjeta le dará derecho a utilizar la zona regulada sin sujeción al límite de tiempo de estacionamiento establecido en el Art. 6 de la vigente Ordenanza de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.
- f) El vehículo perderá el derecho a ostentar la tarjeta para estacionar en zona regulada en el momento en que se dejen de cumplir los presentes requisitos, debiendo devolverla al Ayuntamiento e incurriendo la persona titular de la tarjeta, en caso de no hacerlo, en la responsabilidad que la normativa determine.
- g) En caso de pérdida o sustracción del distintivo se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia de forma inmediata. La persona titular podrá obtener una nueva tarjeta siempre que firme una declaración jurada de pérdida, previo abono del precio público correspondiente.
- h) Las personas titulares de la tarjeta están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 10 días, cualquier modificación que se produzca en relación a su titularidad o cambio de domicilio del vehículo o varíe cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma.
- i) El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier prueba documental y/o de realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas para comprobar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados o para contrastar la veracidad de los datos aportados por quienes soliciten el distintivo habilitante.
- j) Si de las comprobaciones practicadas resultara que, por la persona titular del distintivo de aparcamiento, se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- k) Si de las actuaciones practicadas se desprendieran indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.



ÁREA DE MOVILIDAD
AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

- l) La anulación del distintivo por las causas anteriores no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.
- m) El solicitante no podrá tener sanción firme por vía administrativa por infracción o tributo pendiente de pago al Ayuntamiento de Ciudad Real.
- n) Para su obtención, se deberá presentar la documentación siguiente:
 - 1. Solicitud conforme al modelo oficial.
 - 2. Fotocopia compulsada del D.N.I.
 - 3. Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo
 - 4. Fotocopia compulsada del impuesto de Circulación del vehículo en vigor.
 - 5. Fotocopia compulsada del modelo 036 de Hacienda.
 - 6. Fotocopia compulsada de la licencia de apertura del local en vigor, actuación comunicada u otros documentos que acrediten la misma.
 - 7. Comprobante de pago de la tasa correspondiente a la concesión de la tarjeta para el año solicitado.

o) Para la renovación de las mismas se estará a lo dispuesto en el Art. 9 de esta Ordenanza.

2º En cuanto a las monedas de comerciantes, el Ayuntamiento podrá firmar convenios de colaboración con los representantes del comercio para fomentar la actividad comercial dentro de las áreas reguladas mediante la inclusión de las denominadas “monedas de comerciante” que podrán ser de carácter físico o virtual.

Asimismo, en el Art. 8 se incluirá la obligación que tienen exhibir el distintivo en la parte interior del parabrisas del vehículo, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 8. Concepto.

Tendrán la consideración de residentes a los efectos establecidos en esta ordenanza las personas físicas que figuren empadronadas y que realmente residan en alguna de las vías públicas incluidas dentro de cada zona de regulación del estacionamiento y sean titulares de uno o varios vehículos.

Igualmente, tendrán la consideración de residentes quienes estando empadronado y no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de “leasing” o “renting” o acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios, mediante el sistema de “leasing” o de “renting” y quienes estando el vehículo matriculado a nombre de la empresa, tengan asignado su uso como retribución en especie.

A los que lo soliciten de los anteriores, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se les proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento dentro de las calles asignadas a la zona en donde se halle fijada su residencia sin limitación de horario, no pudiendo permanecer más de quince días hábiles estacionado en el mismo lugar de forma



ÁREA DE MOVILIDAD
AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

continuada. Estos distintivos deberán exhibirse en el interior del parabrisas del vehículo de modo que resulte totalmente visible desde el exterior y sin que en ningún caso pueda ser ubicado en otros lugares del vehículo tanto interiores como exteriores.

El órgano competente podrá autorizar el estacionamiento de residentes en una zona limítrofe a la asignada a su residencia con el fin de ajustar la oferta a la demanda en casos de desajuste entre zonas.

Los distintivos de residentes se otorgarán por el plazo de un año. Sea cual fuere la fecha de obtención la misma caducará el 31 de diciembre.

MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO V

Se incluye un nuevo punto en el Art.11. Infracciones, quedando redactado el Art. de la forma siguiente:

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes conductas:

1. Estacionamiento efectuado sin tique de estacionamiento o sin tenerlo visible.
2. Estacionamiento efectuado por tiempo superior al señalado en el tique de estacionamiento como límite máximo de tiempo prepagado y autorizado.
3. El estacionamiento de residente sin tener expuesta la tarjeta que le acredite para estacionar en las calles comprendidas en esa zona, así como hacerlo en zona de residentes sin estar acreditado.
4. El estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.
5. Permanecer estacionado más de dos horas en la zona regulada de pago.
6. Estacionamiento efectuado con distintivo no válido:
 - a) Aquellos que el tique de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.
 - b) Aquellos que el tique de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.
 - c) Aquellos en los que la fecha y hora máxima de estacionamiento esté superada en más de 2 horas.
 - d) Aquellos en los que el tique de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.
 - e) No devolver la tarjeta que le habilita para el estacionamiento al Ayuntamiento los obligados a ello por haber perdido el derecho a poseerla según lo establecido en esta Ordenanza.



ÁREA DE MOVILIDAD
AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

7. No devolver la tarjeta que le habilita para el estacionamiento al Ayuntamiento los obligados a ello por haber perdido el derecho a poseerla según lo establecido en esta Ordenanza.

Se considera que un vehículo permanece estacionado en la misma zona de regulación, infringiendo las reglas de limitación horaria, si se desplaza de una parte a otra de la misma o sin salir de ésta o, saliendo, vuelve a la misma y persiste en la situación de estacionamiento antes del tiempo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.

Las infracciones contenidas en el presente artículo serán calificadas como leves, y se sancionarán con multa de 75 euros las previstas en los apartados 1, 3, 5, 6 y 7, y las previstas en los apartados 2 y 4 con multa de 50 euros.

Lo que se informa a los efectos oportunos, significándole que todas las modificaciones introducidas en el articulado anterior no contradicen ni se oponen a la legislación de tráfico vigente ni otras normas de referencia.

Ciudad Real, 6 de mayo de 2014



Edo: Santiago Sánchez Crespo

JEFE DE SERVICIO DEL ÁREA DE MOVILIDAD

SRA. CONCEJAL DE MOVILIDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE C-REAL.